

Núm. 1686.—RESOLUCION de la C. L. aprobando, con algunas modificaciones, la concesión que precede.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa, en nombre de la República.

Oído el informe de la comisión de interior, y previa la discusión reglamentaria, en virtud de la 33ª atribución del artículo 37 Constitucional,

RESUELVE:

Aprobar, como aprueba, la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo al ciudadano Juan Miranda, del privilegio de levantar una enramada y colocar un muelle en la playa “Tortuguero” puerto de Azua; como también el establecimiento de un tranvía ó ferro-carril desde esa playa á la población, como lo explica la dicha concesión, introduciendo la Cámara las modificaciones siguientes:

1ª Al art. 10. agregar: que si los trabajos descontinúan, se exija al concesionario, por quien corresponda, el reintegro de las sumas que hubiere cobrado por derechos de muelle, como lo explica el dicho art. 10.

2ª Al art. 11, suprimir el segundo miembro que dice: “El Gobierno nacional conocerá en ellos ó en sus poder habientes, los derechos personales y mobiliarios que son comunes á estas empresas y que se originan de esta concesión, sin estar sujetos á patente ni á ninguna otra clase de impuestos”.

3ª Al art. 13, suprimirle la segunda parte del período que dice: “Al cabo de veinte años, contados desde la fecha sin que se principien los trabajos”.

Dado en la sala de sesiones el día 28 de Junio de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El presidente, Pedro M. Piñeyro.—El secretario, Gerardo Bobadilla.

Núm. 1687.—DECRETO de la C. L. declarando beneméritos á los finados generales Cándido de Vargas y José Melenciano; y acordando un don nacional á la viuda é hijos de ambos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Cámara Legislativa, en nombre de la República.

Considerando: que es ley de gratitud nacional galardonar los servicios, ú honrar la memoria, de los ciudadanos que han servido leal y honradamente á su patria.

Considerando: que los generales Cándido de Vargas y José Melenciano sirvieron á la República con verdadero valor cívico, como denodados adalides del derecho y de la justicia.

Considerando: que las familias de esos generales han quedado miserables y faltas de protección eficaz al perder la respectiva de cada uno de ellos.

En uso de la atribución 31 del artículo 37 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Los generales Cándido de Vargas y José Melenciano han merecido bien de la patria, que honra su memoria considerándolos beneméritos hijos suyos.

Art. 2º Se concede, como don nacional, á la viuda é hijos del primero, la cantidad de mil quinientos pesos, y la de seiscientos á la viuda é hijos del segundó.

Art. 3º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las medidas necesarias para hacer efectiva á la mayor brevedad, con toda preferencia, la entrega del donativo.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara Legislativa, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 25 días del mes de Junio de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El presidente, Pedro M^a Piñeyro.—El secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 28 días del mes de Junio de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Francisco Gregorio Billini.